

Capítulo 20

Entre la espada y la pared

Hace tiempo, en nuestro capítulo 14, hicimos referencia a los difíciles comienzos de la institución municipal en el Real Sitio de San Fernando. Surgieron problemas de todo tipo, uno de los más importantes, la escasez de medios económicos para cumplir las tareas que le estaban encomendadas por la legislación.

Los problemas de financiación de los municipios eran más o menos generales en todo el territorio peninsular, pero nuestro Ayuntamiento tenía una dificultad añadida para el desarrollo de su tarea y su origen estaba en la circunstancia de ser un municipio ubicado dentro de un Real Sitio. No pudo desarrollar herramientas recaudatorias como otros ayuntamientos y se vio en el incómodo papel de ser un intermediario débil entre el Estado y la Real Casa.

Paga, no quiero

Existen numerosos oficios del Ayuntamiento notificando al Administrador del Real Sitio su obligación del pago de los impuestos provinciales. La respuesta siempre es la misma, que las posesiones de la Corona están exentas de estos pagos.

Un ejemplo, un impuesto extraordinario para sufragar los gastos de una de las Guerras Carlistas. El alcalde, José Villafuerte, el 22 de febrero de 1842 solicita el pago de esa contribución al Administrador:

“Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Fernando. En el Repartimiento de la Contribución extraordinaria de Guerra de 600 millones, que se mandó recaer por la Excma. Diputación Provincial en este Real Sitio, el que ha sido aprobado por la misma en 11 del corriente, ha correspondido al Patrimonio de S.M. por lo co-



respondiente a la territorial y pecuaria, la suma de doscientos cincuenta y dos mil reales, cuya suma, espero, pondrá v. m. (vuestra merced), en poder de este Ayuntamiento en el término de ocho días para que el mismo lo haga a la Tesorería General de Hacienda, sirviéndole de Gobierno que en otro caso tendrá este Ayuntamiento la absoluta precisión de ponerlo en noticia del Sr. Intendente de Rentas en descargo de su responsabilidad.”

El Administrador se niega a pagar, este caso es especialmente paradójico, porque la recaudación tenía como fin remunerar al Ejército para la protección del trono de la reina Isabel II frente Carlos María Isidro de Borbón, hermano de Fernando VII y autoproclamado rey.

En muchas ocasiones, el Administrador ni siquiera se digna a contestar los oficios requiriendo el pago y el alcalde de turno, fuertemen-



te presionado por la Administración Provincial, y para cubrirse las espaldas con el Jefe Político de la Provincia, envía alguno de los oficios con acuse de recibo, tal es el caso del que a continuación transcribimos:

“Ayuntamiento Constitucional del Real Sitio de San Fernando. En el Repartimiento individual de la Contribución Gral. del Clero, y por el correspondiente a la territorial pecuaria, y subsidio, ha correspondido al Real Patrimonio de S.M. en este sitio, la suma que se designa al margen, la cual espero pondrá vm (vuestra merced) en poder de este Ayuntamiento a la mayor brevedad que le sea posible, o en otro caso me diga lo que crea conveniente, para descargo de la responsabilidad que pesa sobre este Ayuntamiento, acusándome el recibo del presente... Por territorial... 5.605. Por subsidios... 0”.

El Administrador finalmente contesta y su tono es de enfado:

“Al Alcalde Constitucional de este Sitio. San Fernando 8 Julio 1842. Habiendo contestado diferentes veces a ese Ayuntamiento que V. preside el que S.M. no se halla sujeta al repartimiento ni pago de contribución alguna; mucho menos pudiera incluirse en la del clero constándole como le consta que este Patrimonio indebidamente sigue satisfaciendo en este sitio los sueldos de Cura Párroco y Sacristán sin embargo de haber resuelto ya el Gobierno sobre la dotación que deben tener dichas clases a cargo del Estado.”.

En este caso tiene su parte de razón porque, según indica, la Real Casa sigue pagando los sueldos de los clérigos que debería pagar el Estado por medio de lo recaudado con ese impuesto.

Ciudadanos defendiendo al Estado

La Milicia Nacional fue creada por la Constitución de 1812 que dispuso que en cada

provincia se organizaran cuerpos de esta institución formados por habitantes de las mismas en proporción a su población y circunstancias. Su principal misión era asegurar el orden y la tranquilidad en los pueblos, no teniendo su servicio carácter continuo, solo cuando se diesen circunstancias que hiciesen necesaria su presencia. A lo largo del siglo XIX, la Milicia Nacional fue disuelta y vuelta a organizar en distintas ocasiones, dependiendo de la circunstancia política. En el reglamento provisional del 31 de agosto de 1820 se fijaban sus competencias, entre las que destacaban: custodiar las casas consistoriales, hacer patrullas para garantizar la seguridad pública en las calles, procurar que se mantuviera el orden público durante las fiestas, perseguir y aprehender a los malhechores en los términos municipales, escoltar a los presos y caudales de los impuestos hasta lugares donde existiera militares para continuar ese trabajo. Especificándose claramente que no debía encargarse de la guarda de ninguna persona particular, por distinguida que fuese.

En cuanto al reclutamiento, el mismo reglamento dice que todo español, desde los 18 hasta los 50 años, estaba obligado al servicio en la Milicia Nacional. Algunos individuos quedaban exentos de este servicio: aquellos que tenían algún impedimento físico, visible o notorio, que les imposibilitaba el manejo de las armas y los que ejercían algunas profesiones como los sacerdotes, funcionarios públicos civiles y militares, médicos, cirujanos, boticarios, maestros de primeras letras en escuela pública, entre otros, los miembros de estos oficios, aunque no estaban obligados, podían ser voluntarios.

El alistamiento era llevado a cabo por los ayuntamientos. En los supuestos en que dentro de una misma casa pudiese haber dos o más milicianos, se procuraba que el servicio que les correspondiese lo llevaran a cabo en distintos días, para evitar los perjuicios que podrían resultar del abandono de sus negocios particulares. Los que estuvieran desarrollando estudios universitarios solo tenían obligación

de pertenecer a la Milicia Nacional en sus periodos de vacaciones.

El nombramiento de los rangos dentro de la Milicia se hacia por medio de elección entre sus miembros. Estas elecciones se llevaban a cabo en los ayuntamientos. Los jefes, oficiales, sargentos y cabos se mantenían en su cargo durante dos años y no podía ser reelegido. Los oficiales y sargentos eran formados en técnicas militares por el Ejército, y estos a su vez estaban encargados de transmitir los conocimientos militares a la tropa. Por regla general, los cuerpos de la Milicia Nacional eran de infantería, pero si el término municipal era muy extenso, como ocurría en el Real Sitio de San Fernando, se formaba caballería. En cuanto a las armas, se dispuso que se sacaran de los depósitos del Ejército, pero como no había suficientes, también se determinó que los ciudadanos trajeran las que tenían en propiedad. Del mismo modo se autorizó a los ayuntamientos para que utilizaran sus bienes o hiciesen repartimientos de impuestos especiales entre sus habitantes para este fin.

En nuestro Real Sitio tenemos noticias de la formación en el año 1836 de la Milicia Nacional de caballería. Los miembros que tenían caballos propios para llevar a cabo las tareas agrícolas, los pusieron a disposición del Estado. Pero la formación del cuerpo de Milicia Nacional en el Real Sitio tuvo graves dificultades porque no había dinero suficiente para la adquisición de los uniformes y el Ayuntamiento no tenía recursos ni podía procurárselos por medio de impuestos especiales porque, al ser propiedad de la Corona, estaba prohibido que el consistorio emitiese ese tipo de arbitrios para conseguir financiación.

En esta línea, Valentín Cayuela, sargento de la Milicia, y máximo responsable de la misma en el Real Sitio, escribe una solicitud el 5 de enero de 1837, en la que expone lo que sucede y solicita ayuda:

“Señora. Valentín Cayuela sargento se-

gundo comandante del tercio de Caballería de Milicia Nacional del Real Sitio de San Fernando perteneciente al Escuadrón del partido de Alcalá de Henares, en unión y a nombre de los individuos que componen el tercio antedicho a V.M. con el subordinación y veneración debida expone:

Que habiendo sido invitados por el Señor Subinspector Gral. del Arma a efecto de que se provean de caballos, monturas y uniformes todos aquellos individuos que componen el escuadrón y que se hallen en la posibilidad de poderlo hacer, por contar con medios suficientes para ello, previno igualmente dicho Señor que si algunos se hallaban en la imposibilidad de efectuarlo lo hiciese presente a los Ayuntamientos para que valiéndose de arbitrios extraordinarios proveyese de uniforme a estos individuos, al efecto Señora los pueblos de que se compone el citado escuadrón están en la actualidad llevando a efecto esta medida y tanto en Torrejón como otros pueblos se ocupan ya de la construcción de uniformes.

El tercio de caballería de este Real Sitio que se halla provisto de caballos y monturas a costa o expensas de sus individuos se ve en el caso de no poderlo hacer de los uniformes pues los intereses de los individuos no igualan a su voluntad; en este caso Señora y como quiera que este Real Sitio es en un estado propio de S.M., se hallan en la imposibilidad de imponer arbitrio alguno para el efecto indicado....

...y así es que tanto los socorros, cuando han tenido necesidad de salir fuera de la población, cuanto la composición de armas y los demás gastos que han ocurrido a la Milicia Nacional se han suplido por la Administración de este Real Patrimonio, por lo que a V.M. suplican que por un rasgo de su maternal munificencia se sirva dar un testimonio mas de su protección a la Milicia Nacional proveyendo del competente uniforme a estos individuos que sabrán conservar con aquel honor que es característico a los hombres libres que están dispuestos a derramar hasta la última gota de su sangre en defensa de los legítimos derechos al trono de vuestra excelsa hija D^a Isabel segunda y las libertades patrias...”.



El Administrador del momento, Pedro Antonio Sobrado, eleva a la Mayordomía Mayor esta petición y añade que:

“...La solicitud de estos individuos entre los que se encuentran nueve dependientes de esta Administración, la considero digna de atención de S.M. Invitados los Ayuntamientos por las autoridades superiores para proponer arbitrios con objeto de uniformar la Milicia Nacional

de sus respectivos pueblos; se apresuran todos a llevarlo a efecto, y con la mayor premura se está verificando en los pueblos inmediatos; de suerte que acaso en la primera formación que haya de verificarse, solo se presentarán sin uniforme los milicianos nacionales de este Real Sitio, y este hecho a la verdad que no dejará de llamar la atención...”

Continúa el Administrador:

“...Todos los individuos carecen absolutamente de medios para costear a sus expensas el uniforme que necesitan; y como no existe Ayuntamiento que pudiera proponer arbitrio para atender a este objeto, no tienen otro recurso que implorar la munificencia de S.M. Esta Administración ha suplido hasta el día, los gastos que la misma Milicia ha ocasionado; ya en composición de armas, y ya también en los socorros de los días que en virtud de Orden superior ha tenido que salir del sitio, como cuando la aproximación de la facción de Gómez...”

Sobrado calcula el gasto para la adquisición de los uniformes:

“...Por si S.M. tuviese a bien acceder a la solicitud de los Milicianos Nacionales de Caballería, he procurado adquirir datos del costea que ascenderá el uniforme de los veinte que existen en este Real Sitio, compuesto únicamente de casaca,

pantalón, corbatín y gorra ; Y puedo asegurar a V.E. que no pasará de la cantidad de cinco mil reales...”

La resolución de la Reina Gobernadora es muy precaria, determina que solo se paguen los uniformes de los miembros de la Milicia Nacional empleados del Real Sitio, es decir, nueve. A los otros once los deberá vestir el Ayuntamiento. No hay más documentos para seguir este asunto, pero todo indica que el Consistorio no tenía recursos para la adquisición de la ropa militar. Así que la Milicia Nacional de la propiedad de la Corona destacaría por ir medio uniformada.

Por cierto, que de la forma y terminación emplumada de los sombreros de los milicianos procede la sentencia “*se le ve el plumero*”. Y es que la coronación del mismo con una pluma roja al viento hacía que se les distinguiera con facilidad en la distancia. Además este tipo de milicias voluntarias surgió en un periodo de gobierno liberal y se emparejó con este tipo de ideología política, con lo cual la aplicación de la frasecita “*se le ve el plumero*” equivalía a calificar de forma despectiva a personas con ideas políticas no conservadoras.

Así que los municipales del Real Sitio se encontraron con espinosos problemas tanto financieros, diplomáticos e incluso personales que solucionaron en la medida de su ciencia y ánimo. Con la desamortización, el municipio quedó libre de la Corona y con mejores recursos económicos, entre otros, la explotación de la caza y pesca del territorio. Estos recursos continuaron siendo insuficientes para cubrir de forma adecuada sus obligaciones, pero sí se aliviaron las tensiones “*diplomáticas*” y se simplificó la burocracia porque, a partir de ese momento, solo tenía que dar cuenta al Estado de sus gestiones y problemas.